



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 367

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 2005

NUMERO 73

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 629 y 630.- Se exonera del pago de impuestos un donativo y la introducción de un vehículo, a favor del Concejo Municipal de la ciudad de San Rafael Obrajuelo y de la Asociación Salesiana. 4-5

Decretos Nos. 638 y 639.- Declárese al Doctor y Escritor, José Rutilio Quezada, "Distinguido Poeta e Investigador Salvadoreño"; y de forma póstuma al señor Joaquín Castro Canizález, "Distinguido Periodista Salvadoreño" 6-7

Decretos No. 640 y 641.- Se declaran a las Profesoras Ketty Azucena Alfaro de Muñoz y Carmen Villena Vda. de Santos como "Notable Educadora Salvadoreña" 8-9

Decretos Nos. 653 y 654. Se concede permiso a los ciudadanos Guillermo Rubio Funes y Francisco Esteban Lafnez, para recibir condecoraciones otorgadas por los Gobiernos de Colombia y de Costa Rica..... 10-11

Decreto No. 655. Declárese el conocido bocadillo típico salvadoreño, denominado "pupusas" como "Plato Nacional de El Salvador"..... 12

Decretos Nos. 656 y 657. Se otorga la distinción Honorífica de "Noble Amiga de El Salvador", a la Honorable Diputación de Barcelona y a la Fundación Interamericana de los Estados Unidos..... 13-15

Decreto No. 658.- Se otorga el Título de Villa al municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad 16

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Agua Potable de los Caseríos El Calvario y La Guacamaya, Acuerdo Ejecutivo No. 177, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 17-25

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 424.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.20"--Maíz amarillo"..... 26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 221-D, 231-D, 235-D, 282-D, 291-D, 315-D, 322-D y 616-D. Autorizaciones para el ejercicio de la profesión de abogado en todas sus ramas. 27-28

Acuerdos Nos. 360-D y 457-D. Autorizaciones para el ejercicio de la Función Notarial; aumentándoseles en la nómina respectiva. 28

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 32-E-2005.- Se dejan sin efecto los Acuerdos Nos. 69-E-2002 y 212-E-2003. (con anexos A-B y C) 29-139

Acuerdo No. 35-E-2005.- Se amplía el plazo de conexión a nuevos servicios conectados de conformidad al Convenio enmarcado dentro del Programa Red Solidaria de El Salvador. 140

Acuerdos Nos. 36-E-2005, 37-E-2005, 38-E-2005, 39-E-2005 y 40-E-2005.- Se reforman varios Acuerdos por medio de los cuales se aprobaron pliegos tarifarios, aplicables al suministro de energía eléctrica. 141-150

DECRETO No. 655.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas y de cualquier otra índole.
- II. Que, desde tiempos inmemoriales, el pueblo salvadoreño ha forjado sus tradiciones culinarias en torno a una de las herencias ancestrales mesoamericanas más apetecidas: el maíz; producto del que se elaboran los tamales, los atoles, las enchiladas, las tortillas, las riguas, los totopostes y con mayor arraigo todavía, las singulares pupusas.
- III. Que, entre los cuzcatlecos de hoy en día, el delicioso bocadillo de las pupusas ha logrado tal aceptación, que ha trascendido las fronteras nacionales en la gran variedad que se estila en nuestro suelo nacional; y tal como ha dicho un destacado poeta salvadoreño, "¡Ardientes, perfumadas con loroco, con queso, chicharrón y con frijoles!...Pan vehemente, horneado con aplausos, que candente a las manos del pueblo fiel acudes"
- IV. Que, debido a la adicción salvadoreña por las pupusas, éstas se han constituido en nuestros días, como una de las actividades micro empresariales más difundida, productiva y salvadora para la condición económica de miles de hogares salvadoreños; al grado que, en todas las ciudades, pueblos, villas y cantones, en todas las cuadras, siempre habrá una pupusería a la orden del día, para el deleite de nacionales y extranjeros.
- V. Que las pupusas son, para los salvadoreños, lo que las hamburguesas, para los estadounidenses; los tacos, para los mejicanos; la paella, para los españoles; con lo cual, es procedente identificar la más popular de nuestras comidas típicas, como el plato nacional de El Salvador; a la vez que, dedicar un día de nuestro calendario cívico nacional, para festejar, entre salvadoreños, la propiedad de tan exquisito invento culinario.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Douglas Alejandro Alas García, Ernesto Antonio Angulo Milla, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Marta Lilian Coto Vda. de Cuéllar, César Humberto García Aguilera, Oscar Edgardo Mixco Sol, Rubén Orellana Mendoza, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Teodoro Pineda Osorio y María Patricia Vásquez de Amaya.

DECRETA:

Art. 1. Declárase el conócido bocadillo típico salvadoreño, denominado "pupusas", como "PLATO NACIONAL DE EL SALVADOR"; en razón de su procedencia autóctona y aceptación popular.

Con el propósito de festejar la pertenencia de este invento culinario, a la cultura del pueblo salvadoreño, declárase el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, "DÍA NACIONAL DE LAS PUPUSAS".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de abril del año dos mil cinco.

Ciro Cruz Zepeda Peña,
Presidente.

José Manuel Melgar Henríquez,
Primer Vicepresidente.

José Francisco Merino López,
Tercer Vicepresidente.

Marta Lilian Coto Vda. de Cuéllar,
Primera Secretaria.

José Antonio Almenáriz Rivas,
Tercer Secretario.

Elvia Violeta Menjívar,
Cuarta Secretaria.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.